

Con fundamento en los artículos 47, fracción XIV, y 49, fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, hacemos de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, los acuerdos aprobados por el Pleno del Consejo General Electoral en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria** realizada el día **viernes 31 de agosto de 2018**, consistente en los siguientes:

## **ACUERDOS**

### **I. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 2 DEL ORDEN DEL DÍA:**

Se aprobó por **unanimidad** con los **votos a favor** de los consejeros: **Clemente Custodio Ramos Mendoza; Graciela Amezola Canseco; Daniel García García; Lorenza Gabriela Soberanes Eguia; Helga Iliana Casanova López, Eréndira Bibiana Maciel López y Rodrigo Martínez Sandoval**; el orden del día de la **Décima Primera Sesión Extraordinaria** del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

### **II. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA.**

Se aprobó por **unanimidad**; con los **votos a favor** de los consejeros: **Clemente Custodio Ramos Mendoza; Graciela Amezola Canseco; Daniel García García; Lorenza Gabriela Soberanes Eguia; Helga Iliana Casanova López, Eréndira Bibiana Maciel López y Rodrigo Martínez Sandoval**; el Acta de la **Séptima Sesión Ordinaria** de fecha **19 de julio de 2018**.

### **III. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 4 DEL ORDEN DEL DÍA.**

Se aprobó por **unanimidad**; con los **votos a favor** de los consejeros: **Clemente Custodio Ramos Mendoza; Graciela Amezola Canseco; Daniel García García; Lorenza Gabriela Soberanes Eguia; Helga Iliana Casanova López, Eréndira Bibiana Maciel López y Rodrigo Martínez Sandoval**; el dictamen número **sesenta y seis** de la **Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento** relativo a la **"VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ESTATUTARIOS EN LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA"**.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es procedente la designación de los delegados del Consejo Político Municipal de Playas de Rosarito del Partido de Baja California; para el periodo 2018-2019, en términos del Considerando XI del presente Dictamen, siendo los siguientes:

CONSEJO POLITICO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO PERIODO 2018-2019	
C. Blanca Nohemi del Razo Becerra	
C. Oscar Eduardo Ortiz Maldonado	
C. Luz María Solís Ramírez	
C. Eduardo Santiz Ruiz	
C. Ismael Federico Ruiz Henocque	

**SEGUNDO.** Es procedente la designación de los ciudadanos electos como Integrantes del Comité Directivo Municipal de Playas de Rosarito del Partido de Baja California, para el periodo 2018-2020, en términos del Considerando XII del presente Dictamen, siendo los siguientes:

COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO PERIODO 2018-2020	
NOMBRES	CARGOS
C. Raúl Javier Paredes Esquer	Presidente
C. Eduardo Mendoza López	Secretaría General
C. Luz María Solís Ramírez	Secretaría de Finanzas
C. Reynaldo Pérez Nieto	Secretaría de Acción Política, Formación y Capacitación Cívica
C. Raúl Armando Paredes Serrato	Secretaría de Acción Juvenil
C. Lorena Durazo Partida	Secretaría de Promoción Política de la Mujer
C. Yocelin Cecilia Tellez Cantero	Secretaría de Comunicación Social

**TERCERO.** Se instruye al Partido de Baja California, para que en un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la aprobación del presente Dictamen por el Consejo General, realice las gestiones necesarias para actualizar el Sistema de Verificación de Padrones de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en los términos del Considerando XIII del presente Dictamen, e informe de su cumplimiento al Consejo General de este Instituto Electoral.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Dictamen al Partido de Baja California, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se expidan las constancias de acreditación a los miembros del Consejo Político Municipal de Playas de Rosarito para el periodo 2018-2019, así como a los integrantes del Comité Directivo Municipal de Playas de Rosarito para el periodo 2018-2020, a partir de la aprobación del presente dictamen por el Consejo General.

**SEXTO.** Infórmese al Instituto Nacional Electoral para efectos de lo dispuesto en el artículo 17, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente dictamen en la página de Internet del Instituto Electoral, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

### **III. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA.**

Se aprobó por **unanimidad**; con los **votos a favor** de los consejeros: **Clemente Custodio Ramos Mendoza; Graciela Amezola Canseco; Daniel García García; Lorenza Gabriela Soberanes Eguia; Helga Iliana Casanova López, Eréndira Bibiana Maciel López y Rodrigo Martínez Sandoval**; el dictamen número **sesenta y siete** de la **Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento** relativo al "**INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DEL OTRORA PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS QUE PRESENTA EL INTERVENTOR DESIGNADO**".

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se aprueba el "**INFORME DEL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES QUE PRESENTA EL INTERVENTOR DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DEL OTRORA PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS**" emitido por el Interventor designado para atender el procedimiento de liquidación del otrora partido político local denominado Partido Peninsular de las Californias, mismo que se adjunta al presente Dictamen para que forme parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se ordena la publicación del balance de bienes y recursos remanentes del otrora Partido Peninsular de las Californias en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción III, numeral 9) del "**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS**", en relación con el Considerando X del presente Dictamen.

**TERCERO.** Se instruye al C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, interventor del otrora Partido Peninsular de las Californias para que una vez cubiertas las obligaciones en el orden de prelación correspondiente, y dentro de los veinte días hábiles siguientes, presente a esta Comisión un informe final de las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, para su posterior remisión al Consejo General.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Dictamen al C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, interventor del otrora Partido Peninsular de las Californias.

**QUINTO.** Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet del Instituto Electoral al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

### **IV. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 6 DEL ORDEN DEL DÍA.**

Se aprobaron por **unanimidad en lo general**; con los **votos a favor** de los consejeros: **Clemente Custodio Ramos Mendoza; Graciela Amezola Canseco; Daniel García García; Lorenza Gabriela Soberanes Eguia; Helga Iliana Casanova López, Eréndira Bibiana Maciel López y Rodrigo Martínez Sandoval**; las resoluciones número **veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, y treinta y cuatro** de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativas a los **procedimientos sancionadores ordinarios** con las claves de expediente **IEEBC/UTCE/PSO/25/2017**,

**IEEBC/UTCE/PSO/26/2018, IEEBC/UTCE/PSO/28/2018, IEEBC/UTCE/PSO/30/2018 Y ACUMULADO, IEEBC/UTCE/PSO/32/2018 e IEEBC/UTCE/PSO/34/2018,** respectivamente.

Se aprobaron por **mayoría en lo particular;** con los **votos a favor** de los consejeros: **Clemente Custodio Ramos Mendoza; Graciela Amezola Canseco; Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; Helga Iliana Casanova López, Eréndira Bibiana Maciel López y Rodrigo Martínez Sandoval** y con el **voto en contra** del consejero **Daniel García García;** el punto resolutivo segundo de las resoluciones número **veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, y treinta y cuatro** de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativas a los **procedimientos sancionadores ordinarios** con las claves de expediente **IEEBC/UTCE/PSO/25/2017, IEEBC/UTCE/PSO/26/2018, IEEBC/UTCE/PSO/28/2018, IEEBC/UTCE/PSO/30/2018 Y ACUMULADO, IEEBC/UTCE/PSO/32/2018 e IEEBC/UTCE/PSO/34/2018,** respectivamente.

**RESOLUCIÓN  
NÚMERO VEINTINUEVE  
PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es fundado el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido del Trabajo respecto de la vista ordenada por el Instituto de Transparencia, conforme a lo expuesto en el considerando tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos del considerando tercero, de esta Resolución, se impone al Partido del Trabajo como sanción, la multa que se detalla a continuación y que asciende a un total de \$4,418.00 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N):

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS	CANTIDAD EN PESOS	EQUIVALENTE EN UMA
50	4,418.00	54.81

**TERCERO.** Se solicita al Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta con base en la capacidad económica federal, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en términos de las disposiciones aplicables.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a efecto que proceda al cobro de la sanción impuesta al Partido del Trabajo, la cual se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en que cause estado, de conformidad con lo establecido en el considerando tercero de la presente Resolución.

**QUINTO** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que, por su conducto remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** Se solicita al Instituto Nacional Electoral que informe a este Organismo Público Local, respecto de la ejecución de la sanción impuesta en la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** En términos del considerando cuarto, la presente Resolución es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**OCTAVO.** Publíquese la presente resolución en la página de Internet del Instituto y en el portal de obligaciones de transparencia del mismo, en los términos de la normatividad aplicable.

**NOVENO.** Notifíquese al Partido del Trabajo la presente Resolución como en Derecho corresponda, con fundamento en los artículos 303 y 363 de la Ley Electoral.

**DÉCIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que notifique al Instituto de Transparencia, la presente resolución una vez que haya causado estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

**RESOLUCIÓN  
NÚMERO TREINTA  
PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es fundado el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido de la Revolución Democrática respecto de la vista ordenada por el Instituto de Transparencia, conforme a lo expuesto en el considerando segundo de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos del considerando tercero, de esta Resolución, se impone al Partido de la Revolución Democrática como sanción, la multa que se detalla a continuación y que asciende a un total de \$4,418.00 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N):

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS	CANTIDAD EN PESOS	EQUIVALENTE EN UMA
50	4,418.00	54.81

**TERCERO.** En términos de lo argumentado en el considerando tercero de esta determinación y de conformidad con lo previsto en el artículo 458, párrafo 8, de la LGIPE, el monto de la multa impuesta al Partido de la Revolución Democrática será deducido de la ministración mensual siguiente a la fecha en que la presente Resolución quede firme y será destinado al COCITBC.

Se instruye al Secretario Ejecutivo deducir el monto de la multa de la ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba dicho instituto político, en los términos del párrafo anterior.

**CUARTO.** En términos del considerando cuarto, la presente Resolución es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución en la página de Internet del Instituto y en el portal de obligaciones de transparencia del mismo, en los términos de la normatividad aplicable.

**SEXTO.** Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática la presente Resolución como en Derecho corresponda, con fundamento en los artículos 303 y 363 de la Ley Electoral.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que notifique al Instituto de Transparencia, la presente resolución una vez que haya causado estado.

**OCTAVO.** En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
TREINTA Y UNO  
PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es fundado el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México respecto de la vista ordenada por el Instituto de Transparencia, conforme a lo expuesto en el considerando tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos del considerando tercero, de esta Resolución, se impone al Partido Verde Ecologista de México como sanción, la multa que se detalla a continuación y que asciende a un total de \$4,418.00 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N):

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS	CANTIDAD EN PESOS	EQUIVALENTE EN UMA
50	4,418.00	54.81

**TERCERO.** Se solicita al Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta con base en la capacidad económica federal, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en términos de las disposiciones aplicables.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a efecto que proceda al cobro de la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México, la cual se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en que cause estado, de conformidad con lo establecido en el considerando tercero de la presente Resolución.

**QUINTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que, por su conducto remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** Se solicita al Instituto Nacional Electoral que informe a este Organismo Público Local, respecto de la ejecución de la sanción impuesta en la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** En términos del considerando cuarto, la presente Resolución es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**OCTAVO.** Publíquese la presente resolución en la página de Internet del Instituto y en el portal de obligaciones de transparencia del mismo, en los términos de la normatividad aplicable.

**NOVENO.** Notifíquese al Partido Verde Ecologista de México la presente Resolución como en Derecho corresponda, con fundamento en los artículos 303 y 363 de la Ley Electoral.

**DÉCIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que notifique al Instituto de Transparencia, la presente resolución una vez que haya causado estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
TREINTA Y DOS  
PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es fundado el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de Movimiento Ciudadano respecto de las vistas ordenadas por el Instituto de Transparencia, conforme a lo expuesto en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Conforme a lo precisado en el Considerando TERCERO, se impone una Amonestación Pública, a Movimiento Ciudadano, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa electoral local.

**TERCERO.** En términos del Considerando CUARTO, la presente Resolución es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**CUARTO.** Publíquese la sanción señalada en el resolutivo segundo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California –en caso de existir disponibilidad presupuestal- y en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por quince días hábiles, a efecto de hacer efectiva la amonestación pública impuesta a Movimiento Ciudadano, una vez que la misma haya causado estado.

**QUINTO.** Notifíquese a Movimiento Ciudadano la presente Resolución como en Derecho corresponda, con fundamento en los artículos 303 y 363 de la Ley Electoral.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que notifique al Instituto de Transparencia, la presente resolución una vez que haya causado estado.

**SEPTIMO.** En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
TREINTA Y TRES  
PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es fundado el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional respecto de la vista ordenada por el Instituto de

Transparencia, conforme a lo expuesto en el considerando segundo de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos del considerando tercero, de esta Resolución, se impone al Partido Revolucionario Institucional como sanción, la multa que se detalla a continuación y que asciende a un total de \$4,418.00 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.):

<b>NUMERO DE SALARIOS MINIMOS</b>	<b>CANTIDAD EN PESOS</b>	<b>EQUIVALENTE EN UMA</b>
50	4,418.00	54.81

**TERCERO.** En términos de lo argumentado en el considerando tercero de esta determinación y de conformidad con lo previsto en el artículo 458, párrafo 8, de la LGIPE, el monto de la multa impuesta al Partido Revolucionario Institucional será deducido de la ministración mensual siguiente a la fecha en que la presente Resolución quede firme y será destinado al COCITBC.

Se instruye al Secretario Ejecutivo deducir el monto de la multa de la ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba dicho instituto político, en los términos del párrafo anterior.

**CUARTO.** En términos del considerando cuarto, la presente Resolución es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución en la página de Internet del Instituto y en el portal de obligaciones de transparencia del mismo, en los términos de la normatividad aplicable.

**SEXTO.** Notifíquese al Partido Revolucionario Institucional la presente Resolución como en Derecho corresponda, con fundamento en los artículos 303 y 363 de la Ley Electoral.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que notifique al Instituto de Transparencia, la presente resolución una vez que haya causado estado.

**OCTAVO.** En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
TREINTA Y CUATRO  
PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es fundado el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido Nueva Alianza respecto de la vista ordenada por el Instituto de Transparencia, conforme a lo expuesto en el considerando tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos del considerando tercero, de esta Resolución, se impone al Partido Nueva Alianza como sanción, la multa que se detalla a continuación y que asciende a un total de \$4,418.00 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.):



NUMERO DE SALARIOS MINIMOS	CANTIDAD EN PESOS	EQUIVALENTE EN UMA
50	4,418.00	54.81

**TERCERO.** Se solicita al Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta con base en la capacidad económica federal, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en términos de las disposiciones aplicables.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a efecto que proceda al cobro de la sanción impuesta al Partido Nueva Alianza, la cual se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en que cause estado, de conformidad con lo establecido en el considerando tercero de la presente Resolución.

**QUINTO** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que, por su conducto remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** Se solicita a los Instituto Nacional Electoral que informe a este Organismo Público Local, respecto de la ejecución de la sanción impuesta en la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** En términos del considerando cuarto, la presente Resolución es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**OCTAVO.** Publíquese la presente resolución en la página de Internet del Instituto y en el portal de obligaciones de transparencia del mismo, en los términos de la normatividad aplicable.

**NOVENO.** Notifíquese al Partido Nueva Alianza la presente Resolución como en Derecho corresponda, con fundamento en los artículos 303 y 363 de la Ley Electoral.

**DÉCIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que notifique al Instituto de Transparencia, la presente resolución una vez que haya causado estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

## **V. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 7 DEL ORDEN DEL DÍA.**

Se aprobó por **unanimidad en lo general**; con los **votos a favor** de los consejeros: **Clemente Custodio Ramos Mendoza; Graciela Amezola Canseco; Daniel García García; Lorenza Gabriela Soberanes Eguia; Helga Iliana Casanova López, Eréndira Bibiana Maciel López y Rodrigo Martínez Sandoval**; el dictamen número **cuarenta y cuatro** de la **Comisión Especial de Administración** relativo a la **“SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO AMPLIACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE \$7'242,883.02 M.N. (SIETE**

**MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA OCTAVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL QUE INCREMENTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y MODIFICA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018”.**

Se aprobó por **mayoría en lo particular**; con los **votos a favor** de los consejeros: **Clemente Custodio Ramos Mendoza; Graciela Amezola Canseco; Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; Helga Iliana Casanova López, Eréndira Bibiana Maciel López y Rodrigo Martínez Sandoval** y con el **voto en contra** del consejero **Daniel García García**; el punto resolutivo primero del dictamen número **cuarenta y cuatro** de la **Comisión Especial de Administración**.

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Primero.** Se aprueba la ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de \$7'242,883.02 M.N. (Siete millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 02/100 moneda nacional), a través de la octava modificación presupuestal que incrementa el presupuesto de egresos y modifica el programa operativo anual del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2018, en términos del Considerando III.

**Segundo.** Se aprueba la disposición de recursos de la reserva financiera de \$22'166,030.00 M.N. (Veintidós millones cientos sesenta y seis mil treinta pesos 00/100 moneda nacional), hasta por la cantidad de \$7'242,883.02 M.N. (Siete millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 02/100 moneda nacional) para destinarse a la octava modificación presupuestal.

**Tercero.** Se aprueba la creación del propósito denominado “Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019” al Programa Operativo Anual 2018 (Anexo Único).

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado a fin de obtener la viabilidad financiera, y posteriormente, turnarla al Congreso del Estado junto con la solicitud de autorización de ampliación presupuestal correspondiente.

**Quinto.** Publíquese el presente dictamen en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a más tardar el día siguiente de su aprobación por el Consejo General Electoral.

#### **VI. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 8 DEL ORDEN DEL DÍA.**

Se aprobó por **mayoría**; con los **votos a favor** de los consejeros: **Clemente Custodio Ramos Mendoza; Graciela Amezola Canseco; Lorenza Gabriela Soberanes Eguía;**

**Helga Iliana Casanova López, Eréndira Bibiana Maciel López y Rodrigo Martínez Sandoval** y con el **voto en contra** del consejero **Daniel García García**; el dictamen número **cuarenta y cinco** que presenta la **Comisión Especial de Administración** relativo a la **“SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE \$347,545.38 M.N. (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA NOVENA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL QUE INCREMENTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”**.

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Primero.** Se aprueba la ampliación automática de partidas presupuestales por la cantidad de \$347,545.38 M.N. (Trescientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 38/100 moneda nacional), a través de la novena modificación presupuestal que incrementa el presupuesto de egresos del Instituto Electoral correspondiente al ejercicio fiscal 2018, en términos del Considerando III.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante el Congreso del Estado, a fin de hacer del conocimiento la presente ampliación automática de partidas presupuestales, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del dictamen por el Consejo General.

**Tercero.** Publíquese el presente dictamen en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a más tardar el día siguiente de su aprobación por el Consejo General Electoral.

#### **VII. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 9 DEL ORDEN DEL DÍA.**

Se aprobó por **unanimidad** con **modificaciones**; con los **votos a favor** de los consejeros: **Clemente Custodio Ramos Mendoza; Graciela Amezola Canseco; Daniel García García; Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; Helga Iliana Casanova López, Eréndira Bibiana Maciel López y Rodrigo Martínez Sandoval**; el **Punto de Acuerdo** por el que se **DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.**

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa a la Coordinación de Informática como la instancia interna del Instituto Electoral, responsable de coordinar el PREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en términos del considerando III.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.** Notifíquese al INE por conducto de la Unidad de Vinculación y al Titular de la Coordinación de Informática **acompañando copia certificada del presente Punto de Acuerdo.** para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese en el portal de internet del Instituto Electoral, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

## **VIII. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 10 DEL ORDEN DEL DÍA.**

Se aprobó por **unanimidad** con **modificaciones**; con los **votos a favor** de los consejeros: **Clemente Custodio Ramos Mendoza; Graciela Amezola Canseco; Daniel García García; Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; Helga Iliana Casanova López, Eréndira Bibiana Maciel López y Rodrigo Martínez Sandoval;** el **Punto de Acuerdo** relativo a la **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DE COORDINACIÓN EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG1176/2018, A FIN DE EMITIR EL LINEAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL.**

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la solicitud de modificación del plazo previsto en el plan integral y calendario de coordinación emitido por el INE para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, a fin de emitir el lineamiento para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital a más tardar el **19** de septiembre de 2018, en términos de los considerandos III y IV.

**SEGUNDO.** Notifíquese al INE por conducto de la Unidad de Vinculación, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**CUARTO.** Publíquese en el portal de internet del Instituto Electoral, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los **treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.**

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”

**LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**MTRO. RAÚL GUZMÁN GOMEZ**  
SECRETARIO DEL CONSEJO

CCRM/RGG/JBS/dgma